

á la Real Hacienda, el que siendo del agrado de S. M. se mande renovar, y quedar vigente la Real orden de 20 de Enero de 1818, en que se determinó que á los que ofrecieran informacion de pobreza se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese sin exigirles derechos; pero que en el caso de no resultar justificada tal pobreza, pagasen las costas é indemnizacion á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente. Y en el caso que S. M. se sirviese acordarlo asi, seria conveniente añadir que si los Jueces, Escribanos ó cualquiera otro cobrase derechos, pague el que lo haga el duplo del papel sellado correspondiente, conforme al artículo 83 de la Real cédula de 23 de Julio de 1794. Enterado de todo S. M., y conformándose con lo expuesto por la Direccion general de Rentas, se ha servido mandar lo traslade á V. E. como lo hago de Real orden, para su inteligencia, y en contestacion á la que produce este informe. De Real orden lo traslado asimismo á V. I. para inteligencia del Consejo, y que disponga comunicarlo á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

*Publicada en dicho Supremo Tribunal la preinserta soberana resolucion, con presencia de los antecedentes que en la misma se citan, acordó su cumplimiento en el dia 19 del mismo Agosto, y que para que le tuviese, se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion verè nullius.*

*Y de su orden lo participó á V. al expresado fin, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1829.*

*D. Valentin de Pinilla.*

